

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 902 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL, DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SOLENIUM S.A.S. PARA EL DESARROLLO
DE LA MINIGRANJA SOLAR LURUACO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO –
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con los Radicado No. **ENT-BAQ-009264-2024** y **ENT-BAQ-009266-2024**, la sociedad SOLENIUM S.A.S, con el fin de desarrollar el proyecto de Minigranja Solar Luruaco, solicita Aprovechamiento Forestal Único de CUARENTA Y CINCO (45) Individuos Arbóreos, en el predio denominado finca Marlahec, en jurisdicción del municipio de Luruaco – Atlántico.

Con el mismo propósito presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5, representada legalmente por el señor JAIBET PAOLA SANTIAGO.
- Copia del documento de identidad de la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO RIBON, identificada con C.c. No. 1.152.203.750.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, obra o actividad que amerita el Aprovechamiento, con Matricula Inmobiliaria No. 045-46392, cuya titularidad la ostentan los señores: Héctor Julio Mirando Rada y Lauren Margarita Miranda Rada.
- Poder para llevar a cabo el trámite de Aprovechamiento Forestal ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgado por el señor Héctor Julio Mirando Rada, como propietario del predio a la señora JAIBET PAOLA SANTIAGO, como representante legal de la sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5.
- Estudio Geotécnico preliminar.
- Documento técnico para el aprovechamiento y manejo de árboles del proyecto mini granja solar Luruaco, en el municipio Luruaco, Atlántico.
- Inventario Forestal en formato Excel.
- Plan de Compensación del proyecto mini granja solar, en el municipio de Luruaco, Atlántico.
- RUT SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal del municipio de Luruaco, en donde consta que el predio en donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad se encuentra en suelo rural. El certificado establece los usos del suelo permitidos y prohibidos.
- Cartografía.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 902 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL, DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SOLENIUM S.A.S. PARA EL DESARROLLO
DE LA MINIGRANJA SOLAR LURUACO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO –
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En consecuencia a la solicitud presentada por la sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

Se advierte que, en aras de iniciar con la evaluación de la solicitud, además de cancelar el valor que se liquida en el presente acto administrativo, la sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5, deberá presentar ante esta entidad, información y/o documentación faltante e indispensable, establecida en la normatividad ambiental vigente para el instrumento de control ambiental solicitado y la cual será relacionada en la parte dispositiva del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 902 DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL, DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SOLENIUM S.A.S. PARA EL DESARROLLO
DE LA MINIGRANJA SOLAR LURUACO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO –
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 902 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SOLENIUM S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE LA MINIGRANJA SOLAR LURUACO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MENOR								
	IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	3	0.10	0	0	835,616
Profesional 2	A18	8,356,160.79	1	1	2.1	0.10	0	0	863,470
Profesional 3	A14	7,270,815.36	1	1	2.1	0.10	0	0	751,318
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	2.1	0.07	0	0	610,324
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,060,728
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,660,728
Costo de Administración (25%)									915,182
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,575,910
VALOR TARIFA UVT									97

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5, representada legalmente por el señor JAIBET PAOLA SANTIAGO, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CUATRO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS (COP \$4.575.910)** por concepto de evaluación ambiental del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 902 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SOLENIUM S.A.S. PARA EL DESARROLLO DE LA MINIGRANJA SOLAR LURUACO EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5, presentar la siguiente documentación, como condicionante a la continuidad del trámite:

- El poder debe ser otorgado por la totalidad de los propietarios del predio. Cabe resaltar que el poder presentado, solo se encuentra suscrito por el señor Héctor Julio Mirando Rada, sin embargo, la señora Lauren Margarita Miranda Rada, también ostenta la calidad de propietaria.
- Copia del documento de identidad del señor Héctor Julio Mirando Rada y la señora Lauren Margarita Miranda Rada, en calidad de propietarios del predio.
- Indicar el manejo que se le dará a los residuos de construcción y demolición (RCD), que se generarían de la obra, (en caos que se generaran) de acuerdo a lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5, a través del correo electrónico danielar@solenium.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad SOLENIUM S.A.S con NIT: 901.097.244-5, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en Barranquilla a los

23 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blydy M. Coll P
BLIYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Radicado ENT-BAQ-009264-2024 y ENT-BAQ-009266-2024
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).